



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS FERNANDO ORTEGA GUERRERO CONTRA SINERGIA SAS Y B&S OPERACIONES SAS.
RAD. NO. 23-001-31-05-05-2021-00237**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente proceso para estudio y realización de audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día de hoy abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) a las dos (2:00 p.m) de la tarde, se tiene que luego de conversación telefónica con las partes estas indican la imposibilidad de conectarse a esta diligencia y se presenta por el apoderado judicial contrato de transacción suscrito por las partes el día primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022) en donde dieron finalización al conflicto aquí suscitado.

Ahora bien, como tal solicitud fue presentada solo por la parte demandada adjuntando el documento que contiene el acuerdo transaccional, pasará el despacho en darlo en traslado a las demás partes demandada por el termino de tres días conforme se dispone en el artículo 312¹ del C.G.P aplicable al proceso ordinario laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L.

Por lo anterior, no se llevará a cabo la realización de la audiencia aquí programada.

Por lo dicho en brevedad se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado a la parte demandante de la solicitud de aprobación de transacción presentada por la parte demandada por el término de tres (3) días. Para lo anterior y en cumplimiento de las directrices normativas contenidas en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de dicha transacción y de esta providencia a la parte demandante al correo electrónico informado al interior de este proceso.

SEGUNDO: No llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T que debía celebrarse para el día de hoy abril veintinueve (29) de dos mil veintidós

¹ **ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(2022) a las dos (2:00 p.m) de la tarde, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ